



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 9 de junio de 2005 Núm. 130	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	1
Santa María de Ordás	2
Valverde de la Virgen	2
Carrizo de la Ribera	2
Villamol	2
Llarnas de la Ribera	3
Valdevimbre	3
Villablino	4
Vegas del Condado	4
Castropodame	4
Fabero	4
Sabero	4
Valderas	4
Santas Martas	4
Cea	5
Sariego	5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	7

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios	16
----------------	----

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	17
Dirección Provincial de La Rioja	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01	18

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Anuncio	19
---------------	----

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya

Cédula de notificación	19
------------------------------	----

Instituto de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal	19
--	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número uno de León	20
Número dos de León	22
Número tres de León	22

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2005, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del servicio de RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPEL-CARTÓN PROCEDENTE DE LA RECOGIDA SELECTIVA DEL MUNICIPIO DE PONFERRADA, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir

del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.-Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Alcalde-Presidente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

- a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el servicio de recuperación y comercialización de papel cartón procedente de la recogida selectiva del municipio de Ponferrada



b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.
 c) Plazo de duración: DOS (2) AÑOS.
 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 Tramitación: Ordinaria.
 Procedimiento: Abierto.
 Forma: Concurso
 4.- Presupuesto del contrato.
 Se ofertará un precio K correspondiente a euros por kg.
 5.- Garantías.
 Provisional: 1.800 € (MIL OCHOCIENTOS EUROS).
 Definitiva: 3.600 € (TRES MIL SEISCIENTOS EUROS).
 6.- Obtención de información y documentación:
 Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.
 Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.
 Localidad y Código Postal: Ponferrada (León) 24400.
 Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66

78.

Fax: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación e información:
 Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones a las 12,30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 23 de mayo de 2005.-EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

4368 52,80 euros

SANTA MARÍA DE ORDÁS

No habiéndose presentado reclamación alguna al Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, aprobado inicialmente por el Pleno del mismo el día 9 de mayo de 2005, dicho Presupuesto queda definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	58.150,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	15.600,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	50.116,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	50.600,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	1.500,00
<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
Cap. 7.-Transferencias de capital	85.000,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	15,00
Total ingresos	260.981,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Gastos por operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Gastos de personal	47.274,00
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	52.000,00
Cap. 3.-Gastos financieros	3.000,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.000,00
<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	92.853,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	64.844,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	10,00
Total gastos	260.981,00

Personal: Funcionarios: Uno. Puesto de trabajo: Secretario-Interventor. Situación: Propiedad.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en la legislación aplicable.

Santa María de Ordás, 2 de junio de 2005.-La Alcaldesa, María Milagros González Díaz.

4650 14,40 euros

VALVERDE DE LA VIRGEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.3b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 251.3d del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se hace público para general conocimiento que el Pleno de este Ayuntamiento, en el transcurso de la sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de mayo de 2005, acordó la aprobación definitiva del proyecto de actuación por concierto y reparcelación, de la unidad de actuación 3 (UA3), del SUZ-N6 "Arroyo del Truévano".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde de la Virgen, 19 de mayo de 2005.-EL ALCALDE- PRESIDENTE, David Fernández Blanco.

4300 2,80 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2005, dictaminó la Cuenta General del ejercicio 2004.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la citada Cuenta General y sus justificantes, así como el dictamen emitido, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones que pueden formularse por escrito.

Carrizo de la Ribera, 19 de mayo de 2005.-La Alcaldesa, Silvia García García.

4293 2,80 euros

VILLAMOL

El Excelentísimo Ayuntamiento de Villamol, en acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de agosto de 2004, aprobó el proyecto para la "Construcción del puente de Villamol" por la Excelentísima Diputación Provincial de León, según el proyecto redactado por don Ulises López Peláez Manoja, siendo a su vez objeto de aprobación por la administración provincial en virtud de Decreto dictado por la Presidencia el día 3 de septiembre de 2004, siendo objeto de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 6 de octubre de 2004, número doscientos treinta. Tales

acuerdos implican la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras a los fines de expropiación de conformidad con lo establecido en el art. 94 del RDL 781/1986 y de los arts. 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2005, la incoación del expediente de expropiación forzosa sobre los terrenos relacionados en el anexo siete del proyecto aprobado, y a los efectos de la posible solicitud de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por aquella, con arreglo al art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se hace pública la relación de bienes y derechos afectados, para que durante un plazo de veinte días hábiles, computados en la forma dispuesta en el art. 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los propietarios o titulares de cualquier otro derecho, que figuran en la relación que se acompaña, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas, puedan formular por escrito las alegaciones que se consideren oportunas, y ofrecer aquellos datos, antecedentes o referencias que puedan servir de fundamento para la rectificación de posibles errores en la descripción material o legal de dichos bienes, las cuales deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Cea, ubicado en la plaza Mayor, N° de CEA (CP. 24174).

Así mismo, estará a disposición de los propietarios afectados el anejo de expropiaciones, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal de Villamol, así como los planos de expropiación, pudiendo los interesados examinar el expediente y recabar información, así como ofrecer su acuerdo de adquisición amistosa de los bienes a ocupar por la obra, al amparo del artículo 24 de la Ley de Expropiación, concurriendo personalmente o mediante representante acreditado, en las dependencias municipales los lunes y los miércoles de once a dos y los viernes de nueve a dos.

ANEXO

Polígono: 2.
Parcela: 9.
Sup. afec.: 2.250 m².
Sup. total: 49.934 m.
Propietario: Castelló Feijoo MJ.
Paraje: Erial.
Localidad: Villamol.

Polígono: 2.
Parcela: 85.
Sup. afec.: 950 m².
Sup. total: 52.825 m.
Propietario: Junta Villamol (*).
Paraje: Erial.
Localidad: Villamol.

*La misma es objeto de explotación arborícola por la Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de un consorcio suscrito por ambas administraciones.

Villamol, 20 de mayo de 2005.-El Alcalde, Fidel García Ruiz.

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Villamol, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2005 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Expediente 2/05 de modificación del Presupuesto General de Villamol, correspondiente al ejercicio presupuestario 2005. Dicha modificación consiste en un crédito extraordinario con dotación de la partida 5.60 "Inversiones en Terrenos", por un importe de nueve mil euros.

De conformidad con el artículo 158.2 del RDL 2/2004, del art. 38 del RD 500/90, en relación con el art. 169 y ss. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública dicho expediente para que las personas que detenten algún derecho o interés legítimo puedan formular alguna de las reclamaciones posibles en derecho, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir

del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si no se plantease ninguna reclamación durante dicho plazo el acuerdo devendrá automáticamente en definitivo.

Villamol, a 20 de mayo de 2005.-El Alcalde, Fidel García Ruiz.
4296 16,80 euros

En la sesión celebrada por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Villamol, constituida en primera convocatoria el día 13 de mayo de 2005 a las trece horas y treinta minutos, se procedió a informar favorablemente los Estados integrados en la Cuenta General del Ayuntamiento de Villamol, de conformidad con la regla doscientos treinta de la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado, de 17 de julio de 1990.

Por lo cual, y en aplicación de la normativa aplicable, se somete a información pública la Cuenta y el dictamen de la Comisión durante el plazo de quince días hábiles, para que las personas que en virtud del Art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por la que se aprueba con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ostenten la legitimación activa necesaria, pueden formular las reclamaciones que procedan en derecho contra la misma, durante los mismos y ocho días más, en la Secretaría Municipal.

Las reclamaciones que se presenten serán estudiadas por la Comisión Especial de Cuentas, para que todo el expediente sea estudiado por el Pleno de la Corporación con anterioridad al 1 de octubre de 2005.

Villamol, 20 de mayo de 2005.-El Alcalde, Fidel García Ruiz.
4311 4,40 euros

LLAMAS DE LA RIBERA

El Pleno del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (León), en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2005, aprobó el Reglamento Regulator del Funcionamiento de la Guardería Infantil Municipal de Llamas de la Ribera.

De conformidad con el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación, así como el Reglamento citado y sus antecedentes, quedan expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, con objeto de que durante dicho plazo, y en horas de oficina, por los interesados pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si concluido dicho plazo de exposición no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y aprobado el Reglamento Regulator del Funcionamiento de la Guardería Infantil Municipal de Llamas de la Ribera, sin necesidad de que se adopte nuevo acuerdo plenario.

Llamas de la Ribera, 13 de mayo de 2005.-El Alcalde, David Álvarez Cuevas.
4299 4,40 euros

VALDEVIMBRE

PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALDEVIMBRE, LOCALIDADES DE VALDEVIMBRE, PALACIOS DE FONTECHA VILLIBAÑE Y VILLAGALLEGOS, OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE 2004

EXPEDIENTES	LOCALIDAD
C/ CAMINO CARREROS	VALDEVIMBRE
C/ CANAL	VALDEVIMBRE
C/ CAPITÁN CORTÉS	VALDEVIMBRE
C/ TRAVESÍA SAN ANTONIO	VALDEVIMBRE
C/ MATADERO	VALDEVIMBRE
C/ ENTORNO IGLESIA	VALDEVIMBRE
C/ LAS VIÑAS	PALACIOS
C/ SANTA CLARA	VILLIBAÑE
C/ EL VIENTO	VILLAGALLEGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo provisional de imposición y ordenación se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentar reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del presente Acuerdo.

Valdevimbre, 16 de mayo de 2005.-EL ALCALDE, Miguel Tejedor Moran.

4301 6,20 euros

VILLABLINO

Doña M^a Ángeles Prieto Zapico, en nombre propio, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de fábrica de mermeladas y conservas vegetales, que será emplazada en la Avda. Sierra Pambley, nº 43-B^o, de VILLABLINO, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 20 de mayo de 2005.-LA ALCALDESA, Ana Luisa Durán Fraguas.

4298 13,60 euros

VEGAS DEL CONDADO

No habiendo sido posible notificar a los interesados D. Máximo Boixo Verduras y D^a. Gaspara García Gandarillas, de ignorado paradero, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se les notifica por medio del presente anuncio que:

Por don Baldomero Mallada Velasco se ha solicitado licencia ambiental para la rehabilitación y ampliación de caudal de la central hidroeléctrica de los Molinos del Soto, en el polígono 403, parcela 248, de la localidad de Vegas del Condado en el término municipal de Vegas del Condado, para que durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan presentar por escrito en esta Secretaría cuantas alegaciones estimen pertinentes, previniéndoles que el expediente que se instruye podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Vegas del Condado, 3 de mayo de 2005.-El Alcalde, Moisés García Jalón.

4305 16,00 euros

CASTROPODAME

De conformidad con lo establecido en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero) se expone al público por plazo de 20 días, a partir de la publicación de este anuncio, el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, relativo a la solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico, a instancia de Cantera Redondal SRL, para trabajos de ex-

planación de terreno, destinado a acopio de material de construcción y maquinaria.

Ubicación: En terrenos propiedad de la Junta Vecinal de Castropodame, ocupando parte de la parcela número 1.660, polígono 9, en la localidad de Castropodame.

Lo que se hace público a efectos de su examen y presentación de reclamaciones que se estimen oportunas.

Castropodame, 18 de mayo de 2005.-El Alcalde, Julio Anta González.

4302 13,60 euros

FABERO

Advertida omisión de la clasificación del contratista exigida para licitar en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 111 de 17 de mayo actual, por el que se anuncia la convocatoria para la adjudicación por el sistema de concurso -procedimiento abierto-, de la obra de "Ampliación de edificios en el Camping Público de Lillo del Bierzo", con el fin de subsanar dicha omisión se suspende el plazo para presentación de ofertas, abriéndose un nuevo plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para presentación de ofertas:

Obra: Ampliación de edificios en el Camping Público de Lillo del Bierzo.

Tipo de licitación: 197.041,09 € IVA incluido.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación: Grupo C), subgrupos 2, 4, 8, categoría c).

Fabero, 20 de mayo de 2005.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

4306 3,80 euros

SABERO

Advertido error en el anuncio de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de recogida de basura, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 74, donde dice: d) Supermercados y establecimientos similares: "73,00 euros", debe decir: "83,00 euros".

Sabero, 19 de mayo de 2005.-El Alcalde, Francisco J. García Álvarez.

4307 1,80 euros

VALDERAS

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Provincia: León.

Corporación: Valderas.

Número de Código Territorial: 24181.

Oferta de empleo público correspondiente al año 2005 (aprobada por Resolución de la Alcaldía de 11 de mayo de 2005).

Funcionarios de carrera:

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D.

Clasificación:

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Número de vacantes: 1.

Denominación: Auxiliar.

Valderas, 11 de mayo de 2005.-El Alcalde, Donato Caño Herrero.

4308 3,20 euros

SANTAS MARTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días, a efectos de reclamacio-

nes, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

Doña Laura Carrilero Ferrer, en representación de MADERAS TRANSFORMADAS DE VALDEARCOS S.L., para actividad de modificación y mejora de instalaciones para la planta de elaboración de elementos de madera para exteriores, con emplazamiento en zona rústica del pueblo de Luengos, perteneciente a este municipio de Santas Martas.

Don Julio Blanco Padierna, para explotación ganadera de ovino de leche en nave ya construida, con emplazamiento en zona urbana del pueblo de Santas Martas, perteneciente a este municipio del mismo nombre.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25,2b) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, a instancia de:

Doña Laura Carrilero Ferrer, en representación de MADERAS TRANSFORMADAS DE VALDEARCOS S.L., para actividad de modificación y mejora de instalaciones para la planta de elaboración de elementos de madera para exteriores, con emplazamiento en zona rústica del pueblo de Luengos, perteneciente a este municipio de Santas Martas.

Santas Martas, 18 de mayo de 2005.-EL ALCALDE, Miguel Ángel Bravo Martínez.

4309

24,80 euros

CEA

En virtud de acuerdo adoptado por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Cea en sesión ordinaria el pasado día 12 de mayo de 2005, se ha estimado la solicitud de don Urbano Blanco Casado.

De conformidad con las disposiciones procedimentales recogidas al efecto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ambas solicitudes serán objeto de exposición al público durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que aquellas personas que ostenten algún derecho o interés legítimo puedan examinarlas y formular las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos o intereses legítimos, siempre fundadas en derecho, presentándolas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Cea.

Transcurrido el plazo indicado, las alegaciones serán objeto de estudio por el Pleno, acordando, si procediese, la enajenación directa de la parcela solicitada al promotor del expediente.

Cea, 19 de mayo de 2005.-EL ALCALDE, Paulino Maraña Vallejo.

4310

16,00 euros

SARIEGOS

Por lo dispuesto en el artículo 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación del convenio urbanístico, según texto que se acompaña:

En Sariegos, a 20 de mayo de 2005.

Fdo. Ismael Lorenzana García, Alcalde de Sariegos.

* * *

CONVENIO URBANÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS NÚMERO 3

APLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Ante mí D. CARLOS DÍAZ FLECHA, SECRETARIO-INTERVEN-TOR DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS, en el Ayuntamiento de Sariegos a 19 de mayo de 2005, comparecen:

D. ISMAEL LORENZANA GARCÍA, Alcalde del Ayuntamiento de SARIEGOS, en representación del Ayuntamiento, con la autorización expresa para la firma del presente convenio urbanístico por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 8 de marzo de 2005, punto 7 del acta de la sesión.

D. TOMÁS PÁRAMO FONSECA, D.N.I. 51.345.710 G, como presidente de la Junta de Compensación de S-UDSO 15, CAMPAR DE LA PACHA, AZADINOS.

D. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CENTENO, D.N.I. 10.053.227 L, como representante de la Junta de Compensación de S-UDSO 15, CAMPAR DE LA PACHA, AZADINOS.

EXPONEN:

ANTECEDENTE 1.-

En la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 3 de febrero de 2004 ha quedado aprobado definitivamente el Plan Parcial:

- PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-UDSO 15, AZADINOS.-

Promotor: CAMPAR DE LA PACHA S.L.

Arquitecto redactor: D. JAVIER LARRAZA.

ANTECEDENTE 2.-

Por los promotores se han presentado los instrumentos de gestión por los que se ejecutará materialmente el Plan Parcial:

- Proyecto de Actuación Urbanística, con reparcelación, Proyecto de Urbanización, acuerdos y Estatutos, está en fase de exposición pública, tras la aprobación inicial.

La Junta de Compensación representa la totalidad de los propietarios del sector S-UDSO 15, AZADINOS.-

ANTECEDENTE 3.-

Los promotores desean cumplir varios objetivos:

A) Sustitución del aprovechamiento urbanístico.

Por los promotores se interesa la sustitución del 10% de aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento de Sariegos por cantidad económica. Este aprovechamiento urbanístico tiene la finalidad que el Ayuntamiento establezca por acuerdo de la Corporación, no existe afectación.

B) Mejora de los accesos al sector 15, desde Carbajal de la Legua.

Ambas partes, promotores y Ayuntamiento, son conscientes de la necesidad de levantar un nuevo puente en el lugar determinado en las Normas Urbanísticas Municipales, que comunicará Azadinos con Carbajal de la Legua de forma directa.

Los promotores ostentan interés legítimo en la ejecución por cuanto que las expectativas de calidad de su oferta se verá incrementada. El Ayuntamiento ejerce las competencias en la ejecución de obras públicas municipales, supeditada a los recursos financieros y las prioridades que la propia Corporación establezca.

Por interés público y privado se acuerda la ejecución prioritaria del puente, que será cofinanciado entre los promotores del Plan Parcial del sector 15 y por el propio Ayuntamiento de Sariegos. Se crea así la figura de aprovechamientos urbanísticos vinculados o afectados, es decir el incremento de la partida inicial de aprovechamientos urbanísticos en favor del Ayuntamiento con otra que está vinculada a la ejecución de las obras del puente y su conexión con el sector 15.

C) Uso de terreno dotacional del Ayuntamiento.

La parcela dotacional privada, con el edificio de especial protección, colinda con un terreno triangular dotacional del Ayuntamiento de Sariegos, denominada DOTACIONAL PÚBLICO D-4 de 2.006,87 m². Por la promotora se interesa dar continuidad a la zona para un uso deportivo y de esparcimiento.

Por parte del Ayuntamiento se estima correcto el objetivo que se pretende, de acorde con el interés público y privado, cumpliendo los destinos señalados en el plan parcial.

ANTECEDENTE 4.-

El texto del convenio está autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de 8 de marzo de 2005, punto 7 del acta de la sesión, acuerdo en el que consta informe jurídico y económico. En el mismo se acredita la necesidad del Ayuntamiento de fomentar la vivienda con algún tipo de

protección, con el fin de facilitar el acceso a personas y familias de escasos recursos. Todo ello, por concurrir el interés general y ser concordante con la ordenación territorial y general establecida de planeamiento.

POR TODO ELLO ACUERDAN:

PRIMERO.-TASACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS GENERALES.

1.1) Sustituir el 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Sariegos en el Plan Parcial del Sector S-UDSO 15 por la cantidad de 1.014.508,40 euros (168.800.000 de las antiguas pesetas).

Este 10% se concreta en las siguientes parcelas del Plan Parcial: PARCELAS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.

SUPERFICIE TOTAL: 4.212,48 m².

1.2) La adscripción de las parcelas se realiza entre los propietarios promotores de la siguiente forma:

- A la sociedad mercantil CAMPAR DE LA PACHA S.L.:

PARCELAS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 159, 160 y 161.

- A la sociedad mercantil GEINVI CASTILLA S.L.:

PARCELAS NÚMEROS 147, 148, 155, 156, 157 y 158.

1.3) El ingreso de esta cantidad se verificará en las cuentas del Ayuntamiento antes de la firma del Convenio Urbanístico.

SEGUNDO.-DOTACIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS VINCULADOS O AFECTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PUENTE ENTRE AZADINOS Y CARBAJAL DE LA LEGUA.

2.1) Los promotores se obligan a la entrega al Ayuntamiento de Sariegos de la cantidad total de 405.683,17 euros (67.500.000 de las antiguas pesetas).

2.2) El ingreso de esta cantidad se verificará en las cuentas del Ayuntamiento por cuartas partes, es decir 101.420,79 euros, cada una de ellas, en los siguientes momentos:

- Primer cuarto, antes de la firma del presente convenio urbanístico.

- Segundo cuarto, antes del transcurso de un mes desde la notificación municipal del acta de replanteo.

- Tercer cuarto, antes del transcurso de un mes desde la notificación municipal de haberse ejecutado la mitad de las obras.

- Cuarto final, antes del transcurso de un mes desde la notificación municipal de haberse finalizado las obras.

El resto de la ejecución del puente será abonado por el Ayuntamiento.

TERCERO.-AUTORIZACIÓN A LA PROMOTORA PARA EL USO DE PARCELA DOTACIONAL.

3.1) El Ayuntamiento reserva el triángulo dotacional DOTACIONAL PÚBLICO D-4 de 2.006,87 m² a usos deportivos y de esparcimiento.

3.2) La promotora presentará al Ayuntamiento proyecto de ejecución de obras en esta parcela municipal, que en todo caso, debe de estar vallada de la colindante.

3.3) La parcela dotacional municipal se inscribirá en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Sariegos.

3.4) Se concede el uso exclusivo de la parcela dotacional al adjudicatario de la parcela LP-1 durante un plazo de 50 años, contados desde la fecha de este convenio, transcurrido el cual el Ayuntamiento adoptará los acuerdos que procedan en cuanto a la prórroga de la exclusividad de uso o paso al uso común de los ciudadanos.

CUARTO.-PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

4.1) El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando al Sr. Alcalde a la firma del convenio será notificado a los promotores.

4.2) Los promotores ingresarán la cantidad convenida en la cuenta especial del Ayuntamiento, que tendrá la consideración legal de PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, en el plazo de 1 mes desde la notificación del acuerdo.

4.3) Inmediatamente al ingreso, el mismo día, se procederá a la firma del Convenio Urbanístico, en todo caso antes de transcurridos

3 meses desde la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, por lo dispuesto en el artículo 439 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

4.4) Una vez firmado, el Convenio Urbanístico se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y se remitirá un ejemplar al Registro de Urbanismo de Castilla y León, por lo dispuesto en el artículo 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO.-EFECTOS DEL CONVENIO URBANÍSTICO SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EN FASE DE TRAMITACIÓN.-

5.1) El contenido del presente convenio afecta a los siguientes instrumentos:

- Proyecto de Actuación Urbanística, con los instrumentos aportados.

- Proyecto de Urbanización.

5.2) En el momento de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización, se contará con un aval que garantice el 120% del valor de su ejecución. También se alcanzará en estos momentos la aprobación definitiva del resto del Proyecto de Actuación Urbanística.

Se admite la pluralidad de avales, que sumen en su totalidad el 120%, con el fin de ir procediendo a su devolución conforme se realicen ejecuciones del proyecto de urbanización.

5.3) Alcanzada la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión se procederá:

A) Con la certificación del Secretario-Interventor de todas las titularidades de la reparcelación, incluida la adscripción definitiva de las titularidades del 10% de aprovechamiento urbanístico que por este convenio urbanístico permanecen en titularidad privada.

B) Al contar con el aval que garantiza la ejecución, se calificará cada parcela edificable como solar por aplicación de lo establecido en los artículos 22 y 18.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

C) Incluso, en la misma sesión de Pleno del Ayuntamiento, a conveniencia de los promotores, se pueden obtener cuantas licencias municipales de edificación se interesen respecto a las parcelas edificables del Plan Parcial.

D) El acuerdo de aprobación definitiva alcanza la condición de acto firme tras el transcurso de 2 meses, plazo general para acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Tras la firmeza del acto, por lo dispuesto en el artículo 76.3 d) de la Ley 5/1999, los promotores inscribirán en el Registro de la Propiedad:

- Las propiedades privadas.

- Las propiedades municipales, que incluirán los viales, zonas verdes y dotacionales públicas.

5.4) Con la firma del convenio urbanístico, el Ayuntamiento comienza los trámites legales para la redacción y contratación del Puente entre Azadinos y Carbaljal de la Legua, con los siguientes puntos:

A) El Ayuntamiento encarga la redacción del proyecto de ejecución del puente y accesos a técnicos competentes, con las instrucciones que avalen la mejor conveniencia pública.

B) El resultado final ha de ser la conexión desde la carretera de León a Carbaljal de la Legua, con la carretera de León a Caboalles. Esta conexión ha de entrar en funcionamiento antes de mayo de 2006, por el sector 15.

C) El sector 15 va a quedar comunicado con esta conexión, de tal forma que el Ayuntamiento se responsabiliza de la redacción y ejecución del proyecto y accesos exteriores del sector. Dentro del sector para su conexión al puente, la parte promotora ha de prever la conexión, aunque sea provisional pero en todo caso transitable con el fin de atravesarlo desde la carretera de León a Caboalles, no siendo objeto esta parte del convenio urbanístico por estar comprendidas las obras dentro del Proyecto de Actuación Urbanística antes de mayo de 2006. Serán de cuenta del Ayuntamiento cuantas gestiones, gastos de ocupaciones y negociaciones con los colindantes de la zona sur del sector, en orden a que se pueda ejecutar las obras de viales y conexión en dicho sector 14 entre el nuevo puente y sector 15. Se adjunta plano, dicha conexión será abonada por el Ayuntamiento.

5.5) En el plazo de 18 meses, desde la firma del convenio urbanístico, la parte promotora presentará al Ayuntamiento de Sariegos el proyecto para la ejecución y explotación de la zona DOTACIONAL PÚBLICO D-4 de 2.006,87 m² con el fin de su adscripción a usos deportivos y de esparcimiento.

SIXTO.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUSTITUCIÓN ECONÓMICA DEL 10% DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.

6.1) La cantidad acordada en este Convenio Urbanístico tiene la naturaleza de Patrimonio Municipal del suelo, que se regula por los artículos 123 a 128 de la Ley 5/1999, desarrollados por el Reglamento en los artículos 368 a 382.

6.2) La cantidad se ingresa en cuenta bancaria del Ayuntamiento de Sariegos adscribirá permanentemente al Patrimonio Municipal del Suelo, como un patrimonio separado.

6.3) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Sariegos resolver sobre el destino de estas cantidades y de los demás bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, que en todo caso tiene la condición legal de patrimonio separado.

SÉPTIMO.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA DOTACIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS VINCULADOS O AFECTADOS.

6.1) La cantidad acordada en este Convenio Urbanístico para la ejecución del puente entre Azadinos y Carbajal de la Legua también tiene la naturaleza de Patrimonio Municipal del suelo, que se regula por los artículos 123 a 128 de la Ley 5/1999, desarrollados por el Reglamento en los artículos 368 a 382. Todo ello es así, con la obligación de destino de estos fondos a la obra señalada, finalidad que se ajusta a lo prevenido en los destinos posibles del Patrimonio Municipal del Suelo y que el Ayuntamiento acepta obligándose en este convenio.

6.2) El Ayuntamiento de Sariegos complementará estos fondos vinculados con otros derivados el Patrimonio Municipal del Suelo para la ejecución completa del Proyecto de Obras del Puente y accesos, no incluyendo los que estrictamente formen parte del Plan Parcial del sector 15.

OCTAVO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL USO PRIVADO DE LA PARCELA DOTACIONAL.

8.1) El proyecto para la ejecución y explotación de la zona DOTACIONAL PÚBLICO D-4 de 2.006,87 m² con el fin de su adscripción a usos deportivos y de esparcimiento, tiene la consideración de concesión de obras públicas, regulada en los artículos 220 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incorporada la regulación por Ley 13/2003.

8.2) El límite temporal es de 50 años desde la firma de este convenio urbanístico.

NOVENO.- GASTOS Y TRIBUTOS.

9.1) Por aplicación del artículo 77.2 a), con la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación Urbanística, el Ayuntamiento recibe sus titularidades del Plan Parcial libre de cargas, gravámenes y ocupantes.

9.2) Asimismo se recibe por el Ayuntamiento la sustitución económica del 10% de aprovechamiento urbanístico, libre de cargas y gravámenes.

9.3) Cualquier gasto o tributo, de cualquier tipo o naturaleza, que se derive de la aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística, como así también del presente Convenio Urbanístico, será de cuenta de los promotores.

DÉCIMO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

10.1) El convenio urbanístico tiene naturaleza administrativa.

10.2) Los actos separables de negociación, aprobación, formalización y ejecución se rigen por las normas especiales de la Administración:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.3) En cuanto el derecho sustantivo aplicable, se aplicará el derecho urbanístico, en particular:

El presente Convenio Urbanístico se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en los artículos 435 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero

El presente convenio se extiende en diez copias idénticas, lugar y fecha ut supra.

4377

58,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Hostelería y Turismo de León para los años 2005, 2006 y 2007 (código 240250-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (*Boletín Oficial de Castilla y León* 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 19 de mayo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2005, 2006 Y 2007

ARTÍCULO 1º.- *Ámbito funcional, territorial y personal.*

Ámbito Funcional: El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en este sector todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hotelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, camping y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; también se incluyen las empresas que ofrezcan servicios de productos listos para el consumo, tales como restaurantes, establecimientos de "catering", "colectividades", "de comida rápida", "pizzerías", "hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, café-teatro, tablaos y similares; igualmente a los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos, asimismo, billares, toda clase de salones recreativos u otros servicios de ocio y esparcimiento, incluyendo los "cybercafés".

La anterior relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada en el futuro con nuevas actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria.

Ámbito Territorial: Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a todas las empresas y establecimientos abiertos en la provincia de León, que estén en funcionamiento en la actualidad o inicien su actividad durante la vigencia del mismo, y que estén clasificados como actividad hostelera en sus diversas clases o categorías por las disposiciones sectoriales vigentes o futuras.

Ámbito Personal: Comprende este Convenio a la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas o establecimientos anteriormente reseñados, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin más excepciones que las previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Obligatoriedad.- Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales que se desarrollen dentro de los ámbitos descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia, duración y denuncia.- El presente Convenio tendrá una duración de TRES AÑOS; y concretamente desde el día 1º de enero de 2005 al día 31 de diciembre de 2007, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2005.

Las partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 2008 den comienzo durante la primera quincena de enero de dicho año al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Denuncia: Denunciado en forma el presente Convenio, desde el 1 de enero del año 2008 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad.

ARTÍCULO 4º.- Incremento y Revisión salarial.- El incremento que se pacta sobre todos los conceptos económicos para el año 2005 es del 3,00%, resultando de ello las tablas salariales que se especifican en el anexo.

Para el año 2006 y 2007, el incremento consistirá en aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno aumentado en el 0,50%.

Al finalizar el año 2005, y una vez conocidos los I.P.C. reales correspondientes a dicho año, mediante la constatación de tales datos por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), se realizará, si procediera, una revisión salarial de las tablas que figuran en el anexo, y demás conceptos económicos, de forma automática y retroactiva con efectos desde 1 de enero de 2005 sobre el exceso del 2,00%. Para el año 2006 y 2007, la revisión se llevará a cabo, igualmente, de forma automática y retroactiva, si procediera, aplicando la diferencia en exceso entre el I.P.C. real y el previsto por el Gobierno que se haya tomado por referencia para cada año. Las revisiones se efectuarán tomando como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2004 si procediera revisión en el año 2005 y los vigentes al 31 de diciembre de 2005 si procediera revisión en el año 2006 así como los del año vigentes al 31 de diciembre de 2006 si procediera revisión en el año 2007.

ARTÍCULO 5º.- Garantías personales.- Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos los trabajadores afectados por este Convenio, mayores de 18 años y en situación de alta en la empresa, se fija un salario bruto mínimo anual de 12.335,55 €, que se percibirá en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra.

ARTÍCULO 6º.- Jornada de trabajo.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.794 horas de trabajo efectivas en cómputo anual para el año 2005, 1.792 horas en el año 2006 y 1.790 horas en el año 2007. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima Legal, 1/95 de 24 de marzo, que fija dicha jornada en cuarenta horas semanales.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de al menos dos horas de duración.

ARTÍCULO 7º.- Descanso diario.- Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada, dispondrán de un período de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho período se retribuirá como trabajo y se computará como parte de la jornada laboral a todos los efectos.

ARTÍCULO 8º.- Descanso semanal.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de jornada y media ininterrumpida.

Los trabajadores de centros de trabajo que cuenten con más de 12 trabajadores en el año 2005, más de 8 trabajadores en el año 2006 y todos los trabajadores para el año 2007, dispondrán de dos jornadas continuadas de descanso. En los años 2005 y 2006, las empresas podrán optar por este sistema, o bien, mantener la jornada y media de descanso, retribuyendo la media jornada restante en la cantidad de 12,00 euros, pasando el año 2007 a las dos jornadas ininterrumpidas de descanso semanal para todos los trabajadores afectados por éste convenio.

ARTÍCULO 9º.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 31 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los treinta y un días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

ARTÍCULO 10º.- Días festivos trabajados.- Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Se tendrá en cuenta los días de descanso que corresponderían al período de disfrute y que se establecen en dos días más o su parte proporcional.

Si no existiera acuerdo, se disfrutarán en el período de 15 días anteriores o posteriores a la fecha del festivo, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 11º.- Permisos retribuidos.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detallan:

- a.- Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b.- Por nacimiento del hijo, 4 días.
- c.- Por enfermedad grave, accidente u hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
- d.- Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- e.- Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, el tiempo indispensable.
- f.- Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión y bautizo de hijos, nietos, o acto similar según la religión, 1 día.
- g.- Para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, el tiempo necesario que precise el trabajador, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.
- h.- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, el tiempo necesario.
- i.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por la reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.
- j.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mu-

jeros. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

En los casos previstos en los apartados b), c), f), y g), estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

- Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

- Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes.

- Tres días más, si se produce en el resto de España.

k.- Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador podrá destinar un día al año para asuntos personales.

l.- El tiempo necesario para acudir al médico.

ARTÍCULO 12º.- Excedencia voluntaria.- El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a dos años ni superior de cinco años, causando baja definitiva si no solicita el reingreso con una antelación de al menos a 30 días a la fecha del vencimiento.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, el trabajador excedente, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Excedencias especiales: Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

ARTÍCULO 13º.- Ropa de trabajo y utillaje.- Las empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Se entenderá que son prendas de uso obligatorio exclusivamente las que facilite la empresa.

ARTÍCULO 14º.- Trabajos de categoría superior.- La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

ARTÍCULO 15º.- Trabajos de categoría inferior.- La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

ARTÍCULO 16º.- Ascensos.- Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo, éstos deberán cubrirse con personal de los grupos inferiores, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate.

La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

ARTÍCULO 17º.- Trabajos discontinuos.- Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

ARTÍCULO 18º.- Pluses.- Se abonará como plus de asistencia a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, por día de asistencia efectiva al trabajo, la cantidad de 3,45 €.

ARTÍCULO 19º.- Manutención.- Los trabajadores que presten sus servicios en establecimientos con comedor abierto al público según la normativa turística en vigor, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención o un complemento mensual de 17,68 €.

La comida será digna y única para todos.

ARTÍCULO 20º.- Antigüedad.- Con la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal afectado por este Convenio, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento según categorías:

a) 3% sobre el salario garantizado, al cumplirse los tres años de servicio en la empresa.

b) 8% al cumplirse los seis años.

c) 16% al cumplirse los nueve años.

d) 25% al cumplirse los catorce años.

e) 38% al cumplirse los diecinueve años.

f) 46% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

ARTÍCULO 21º.- Premio de vinculación en la empresa.- Los trabajadores que lleven prestando servicio en la misma empresa un mínimo de quince años consecutivos y causen baja por cualquier causa, excepto por despido procedente, tendrán derecho a disfrutar por este concepto dos meses de vacaciones retribuidas según salario que le corresponda además de la antigüedad y un mes más de vacaciones en las mismas condiciones por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

En el supuesto de que por cualquier motivo no se disfrutase dicho premio antes del cese, se abonará el mismo junto a la correspondiente liquidación final.

ARTÍCULO 22º.- Jubilación especial a los 64 años.- A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en el R.D. 1194/85. En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

ARTÍCULO 23º.- Horas extraordinarias y nocturnas.-

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 6 del presente Convenio. La hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con al menos un incremento del 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o se compensará por tiempos equivalentes de des-

canso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

2.- El número de horas extraordinarias no podrá exceder de dos al día, quince al mes y a ochenta al año.

3.- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

5.- La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

En cualquier caso, las horas nocturnas realizadas entre las 22:00 horas y 06:00 horas se retribuirán con un incremento del 25% sobre el salario base.

ARTÍCULO 24º.- Gratificaciones.- Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

a) NAVIDAD.- 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 15 de diciembre.

b) JULIO.- 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 15 de julio.

c) SEPTIEMBRE.- 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 1 de octubre.

ARTÍCULO 25º.- Enfermedad.- La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la situación de incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social o por los servicios médicos de la Mutua de Accidente de trabajo correspondiente, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años.

Dentro de este plazo, el período que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja, será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica.

Transcurrido este período y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia por invalidez provisional. Esta situación comienza desde que termina la de incapacidad laboral transitoria y persiste durante todo el tiempo que dure la de invalidez provisional.

Concluida la situación de invalidez provisional por haber sido alta el trabajador sin (invalidez) incapacidad permanente, tendrá éste derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en la empresa.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo garantizado, según proceda y que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 26º.- Comité de Empresa.- Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones, e intervendrá previamente a los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad de personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

ARTÍCULO 26º BIS.- Secciones Sindicales.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán condicionar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes.

En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de cincuenta trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10% de afiliación, reconociéndose un Delegado de la misma, que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por éste Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera.

Los Delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirán de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Prevención de Riesgos Laborales, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición el Comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecte a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

d) Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

ARTÍCULO 27º.- Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.-

1.- El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los repre-

sentantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.- El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.- Los representantes de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

4.- Los representantes de la Administración así como los de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

5.- El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preáviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

6.- La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el número anterior.

7.- Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos en la presente Ley serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley citada.

ARTÍCULO 28º.- Formación. - Con el fin de facilitar la formación de los trabajadores, éstos de mutuo acuerdo con la empresa podrán asistir a cursos que se impartan por organismos públicos o escuelas profesionales, relativos al perfeccionamiento de los conocimientos propios de su categoría profesional, siempre que redunden en un mejor aprovechamiento.

El tiempo de duración del curso tendrá la consideración de trabajo retribuido.

ARTÍCULO 29º.- Cláusula de descuelgue. - El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a

remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Mixta del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que a al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 30º.- Seguridad y Salud Laboral.-

1.- El personal de las empresas de Hostelería tendrá derecho a un examen médico anual a cargo de éstas.

2.- Las partes firmantes de este Convenio asumen el compromiso de desarrollar la Protección de la Salud y la Seguridad en el trabajo, en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre), y entienden que el derecho de los/las trabajadores/as a desarrollar su trabajo en un medio seguro y saludable que se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de la empresa.

3.- A tenor del anterior compromiso, las empresas y los trabajadores/as de las mismas asumirán los derechos y responsabilidades recíprocas que, en materia de Seguridad y Salud Laboral vengan determinadas por las disposiciones de éste Convenio y por la legislación vigente en cada momento, y en función de las situaciones de riesgo existentes, ambas partes planificarán la actividad preventiva que proceda, con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos.

4.- Conforme establece la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las empresas del sector están obligadas a tener realizada, actualizada y documentada, la Evaluación de Riesgos y un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

5.- Los/as Delegados/as de Prevención serán designados/as por y entre los representantes del personal en la empresa o centro de trabajo y tendrán las garantías que se establecen en el artículo 37 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

6.- El empresario procurará la formación necesaria a los/as Delegados/as de Prevención nombrados en la empresa para que puedan ejercer con responsabilidad las funciones inherentes a su condición.

7.- Las empresas al realizar la evaluación de los Riesgos Laborales de los puestos de trabajo, deberán tener en cuenta en dicha evaluación, los riesgos específicos que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en el feto.

8.- La formación de los/as trabajadores/as en materia de Prevención de Riesgos, se instrumentará a través de los programas que anualmente se comprometen a elaborar y desarrollar, de mutuo acuerdo las partes negociadoras de este Convenio, en su condición de representantes de la parte empresarial y social del sector.

9.- La protección de la maternidad en los términos previstos en el artículo 45.1d) del Estatuto del Trabajador, en los supuestos de maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, de menores de 6 años, el contrato de trabajo de la misma podrá suspenderse.

En el caso de riesgo durante el embarazo, la trabajadora tendrá derecho a acogerse a las prestaciones económicas que regula la Ley General de la Seguridad Social (artículo 135), y con cargo exclusivo, en su caso, a la entidad gestora.

Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

En el término de tres meses, a partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión de Seguridad y Salud laboral, que tendrá carácter paritario (constituido por 4 representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y 4 representantes de los trabajadores de las centrales sindicales de U.G.T. y CC.OO.).

Esta Comisión se dotará de su propio Reglamento y tendrá como funciones la elaboración, desarrollo y promoción de actividades y medidas sobre Prevención de Riesgos en la Hostelería, para su aplicación en las empresas, el diseño, promoción e impartición a los/as trabajadores/as de la Hostelería de cursos sobre Prevención de Riesgos y la formalización de Acuerdos y Convenios Sectoriales de colaboración con las Administraciones Públicas y entidades privadas que desarrollen o promuevan actividades análogas.

ARTÍCULO 31.- Cláusula antidiscriminatoria.- Las partes firmantes de éste Convenio se comprometen a garantizar la NO discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Igualdad de acceso y mantenimiento del puesto de trabajo.

1.- El ingreso de las trabajadoras y los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres etc.

2.- Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, parcial, de aprendizaje y en prácticas.

3.- Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de igualdad de trato y su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del colectivo menos representado en el grupo profesional de que se trate.

Clasificación profesional.

1.- Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 32.- Contratación.-

Todos los trabajadores que presten sus servicios en el sector deberán causar alta en la Seguridad Social desde el primer día de su incorporación a la empresa, y su contratación se ajustará a las normas legalmente establecidas, vigentes en cada momento, comprometiéndose las empresas a la utilización de las distintas modalidades contractuales previstas en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Las empresas entregarán copia de los contratos de trabajo a los representantes sindicales en los términos establecidos legalmente.

Todas las empresas vienen obligadas a entregar al trabajador fotocopia del justificante del parte de alta en la Seguridad Social en un plazo de 15 días a partir del ingreso en el trabajo, a petición del interesado.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho periodo, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo.

La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

MODALIDADES CONTRACTUALES.

Contratos en prácticas.- El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universi-

tario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años o de los seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a.- El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursado.

b.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o en distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación. El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni de dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

c.- La retribución de los trabajadores contratados en prácticas de acuerdo con el R.D. 488/98 de 27 de marzo, no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este convenio para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos en prácticas. Todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

d.- Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

e.- Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquier mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante, se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

Contratos para la formación.- El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se registrará por las siguientes reglas:

a.- Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 21 años, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

* Minusválidos.

* Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

* Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

* Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

* Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b.- Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10 trabajadores	2
De 11 a 25 trabajadores	3
De 26 a 40 trabajadores	4
De 41 a 50 trabajadores	5
De 51 a 100 trabajadores	8
Más de 100 trabajadores	el 8% de la plantilla.

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo, se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

c.- La duración máxima de éstos contratos es la siguiente:

ÁREA FUNCIONAL CATEGORÍAS	DURACIÓN MÁXIMA
Primera - Recepción - Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión	18 meses
Segunda - Cocina y Economat	24 meses

ÁREA FUNCIONAL CATEGORÍAS	DURACIÓN MÁXIMA	
Tercera	Restaurante, Sala, Bar y Similares; Pista para Catering	18 meses
Cuarta	Pisos y Limpieza	12 meses
Quinta	Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares	18 meses

Si el contrato para la formación se hubiere concertado por una duración inferior a la máxima establecida, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de los referidos periodos máximos señalados en el apartado anterior. La duración mínima del contrato no será inferior a seis meses.

No regirá el plazo máximo establecido en el apartado anterior cuando el contrato se concierte con una persona minusválida, en cuyo caso dicha duración máxima podrá ser de hasta tres años, teniendo en cuenta el tipo o grado de minusvalía y las características del proceso formativo a realizar. En estos supuestos, se podrán concertar hasta tres prórrogas del contrato, sin que la duración total del contrato pueda exceder de tres años de duración.

d.- Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

e.- No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

f.- El tiempo dedicado a la formación teórica deberá alternarse con el de trabajo efectivo, de forma que el tiempo global correspondiente a aquélla no podrá ser inferior a un 15% de la jornada prevista en el Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación

g.- A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente, que, previo las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h.- El período de prueba de estos contratos no podrá ser superior a un mes. Si al término del contrato para la formación el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del contrato a efectos de antigüedad en la empresa.

i.- La retribución del trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80% para el primer año y del 90% para el segundo año, del salario correspondiente al grupo cuarto.

j.- El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Contratos de duración determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1 letra b) del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de nueve meses, dentro de un período de doce meses.

2.- En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de nueve meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTÍCULO 33º.- Conversión de contratos temporales en indefinidos.- De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en la Ley 12/2001 de 9 de julio, se acuerda que durante toda la vigencia del presente Convenio, los contratos de duración determinada temporal, incluidos los formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, su-

jetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional, al cual también se someterán todos los nuevos contratos indefinidos que se suscriban en el período de tiempo antes citado, siempre que cumplan los requisitos que dicha disposición estipula.

ARTÍCULO 34º.- Régimen disciplinario laboral.-

Apto. I.- Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Apto. II.- Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador o por una trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Apto. III.- Procedimiento sancionador

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves. Los delegados y delegadas sindicales en la empresa, si los hubiese, deberán ser oídos por la dirección de las empresas con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador o trabajadora afiliado al Sindicato, siempre que tal circunstancia le conste a la empresa.

Apto. IV.- Faltas leves

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Apto. V.- Faltas graves

Serán faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
- 3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
- 4.- No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.
- 5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.
- 7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
- 8.- Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
- 9.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- 11.- Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
- 12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
- 14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
- 15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.
- 17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
- 19.- La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Apto. VI.- Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

- 1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.
- 2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
- 5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.
- 6.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
- 7.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- 8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.
- 9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o la trabajadora para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
- 10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
- 11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
- 12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

Apto. VII.- Clases de sanciones

La empresa podrá aplicar por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Despido disciplinario.

Apto. VIII.- Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 35º.- Comisión mixta.- Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta de Interpretación y control del presente Convenio de Hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará integrada paritariamente por tres representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo y tres por la parte empresarial. Dicha representación es la siguiente:

1.- Por la representación empresarial.-

D. Esteban Díez González.

D. Benito Gómez Gegundez.

D. Juan Antonio Barreales González.

2.- Por la representación de los trabajadores.-

D. Enemesio Santos Pérez. U.G.T.

D. José Luis Alonso Zapico. U.G.T.

D. Fernando González Maza CC.OO.

Asimismo serán miembros natos de esta Comisión dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y dos representantes de las centrales sindicales de U.G.T. y CC.OO.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación cualquiera de las partes que integran la misma. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días y en el segundo en cinco días.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.- Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.

2.- Realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo. El sometimiento y resolución de una materia por la Comisión Mixta eximirá del trámite de conocimiento previo cuando se retire la misma.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2005

	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
GRUPO PRIMERO			
1º Jefe de Cocina	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
1º Jefe de Comedor	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
1º Jefe de Recepción	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
1º Jefe o Contable General	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
1º Encargado General de Cafetería	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
Jefe de Personal	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
1º Conserje	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
1º Barman (Barras Americanas)	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
CATERING:			
Jefe de Operaciones	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
Jefes de Sala	1.284,89 €	1.182,14 €	1.079,02 €
GRUPO SEGUNDO			
2º Jefe de Cocina	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
2º Jefe de Comedor	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
2º Jefe de Recepción	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
Cajero	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
Contable	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
2º Barman o 2º Encargado Mostrador	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
2º Conserje	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
Conserjes de Noche	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €

	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
Repostero Jefe	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
Encargada Gral. o Gobernanta 1ª	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
Recepcionista	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
CATERING:			
Supervisor Jefe de Equipo	1.053,84 €	956,93 €	903,81 €
GRUPO TERCERO			
Jefe de Partida	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Jefe de Sector	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Encargado de Trabajos (Servicio Técnico)	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Oficial Administrativo	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Telefonista de 1ª	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Cocinero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Camarero, Barman	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Encargado Economato y Bodega	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Bodeguero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Cafetero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Sumiller	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Encargado Lencería y Lavadero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Gobernanta de 2ª	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Oficial Repostero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Oficial Mecánico o Calefactor	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Oficial Ebanista Carpintero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Oficial Jardinero	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
Interventor (a extinguir)	1.010,09 €	956,93 €	903,81 €
GRUPO CUARTO			
Ayudante Recepción	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ayudante Cocinero, Bodega	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ayudante Economato y Cafeterías	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ayudante de Camarero	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ayudante de Conserje	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ayudante de Repostero	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Auxiliar Administrativo	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Cajero de Comedor	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Telefonista de 2ª	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Vigilante de noche	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Portero	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ordenanza de Salón	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Ayudante de Dependiente	932,04 €	877,25 €	822,37 €
Montador de Discos (clase única)	932,04 €	877,25 €	822,37 €
CATERING:			
Ayudante de Preparación	932,04 €	877,25 €	822,37 €
GRUPO QUINTO			
Fregadores /as	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Costureras Lencería	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Planchadora	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Camarera de Habitación	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Pinches	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Lavanderas	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Mozo de Limpieza	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Mozo de Equipajes	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Limpiadoras	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Aspirante Administración	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Botones (Mayores de 18 años)	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Ayudante Mecánico o Calefactor	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Ayudante Carpintero Ebanista	877,25 €	849,81 €	822,37 €
Ayudante de Jardinero	877,25 €	849,81 €	822,37 €
GRUPO SEXTO			
Aprendices de Cocina: Cocineros	483,37 €	433,36 €	433,36 €
Aprendices de Comedor: Camareros	483,37 €	433,36 €	433,36 €
Botones de 16 y 17 años	483,37 €	433,36 €	433,36 €
Firmas (ilegibles).			
4260			901,60 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº EXPTE.: LE-1507/2004

NOMBRE: FÉLIX LOZANO NAÑEZ

DOMICILIO: C/ Hermanos Machado, 15-3º Izda. LEÓN

PRECEPTOS APLICADOS: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PREVISTA: 300,51 € e incautación de la sustancia

Nº EXPTE.: LE-1561/2004

NOMBRE: IVÁN BASILIO DE LA SAL YEBRA

DOMICILIO: C/ Blanca Balboa, 5- 4º B BEMBIBRE.- LEÓN

PRECEPTOS APLICADOS: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PREVISTA: 300,51 € e incautación de la sustancia

Nº EXPTE.: LE-596/2005

NOMBRE: SANTIAGO GARCÍA DE LOS BUEYES

DOMICILIO: C/ Rizarzuela, 101 PALENCIA

PRECEPTOS APLICADOS: Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PREVISTA: 300,51 € e incautación del arma

Nº EXPTE.: LE-798/2005

NOMBRE: ESLA DE NEGOCIOS, S.L.

DOMICILIO: CLUB KISS, carretera N-601, km 26.- PUENTE VILLARENTE.-LEÓN.

PRECEPTOS APLICADOS: Artículo 26.f) Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PREVISTA: 150,00 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 29 abril de 2005.-El Subdelegado del Gobierno. Francisco Álvarez Martínez

3695

35,20 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifican a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº EXPTE.: LE-168/2005

NOMBRE: NICOLÁS BORJA RAMÍREZ

DOMICILIO: Carretera de Villarroaño, nº 1, Puente Castro- LEÓN

PRECEPTOS APLICADOS: Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PROPUESTA: 300,51 €

Nº EXPTE.: LE-169/2005

NOMBRE: ANTONIO BORJA HERNÁNDEZ

DOMICILIO: C /Cirujano Rodríguez, nº 1 LEÓN.

PRECEPTOS APLICADOS: Art. 23.b) Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PROPUESTA: 450,00 €

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 29 de abril de 2005.- EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO.- Francisco Álvarez Martínez

3696

25,60 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifican a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº EXPTE.: LE-1295/2004

NOMBRE: JOSÉ MARÍA CASADO CABALLERO

DOMICILIO: C/ Severo Ochoa, nº 10-5-S, LA BAÑEZA

PRECEPTOS APLICADOS: Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PROPUESTA: 150,00 € e incautación de sustancia

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 6 de mayo de 2005.- EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO.- Francisco Álvarez Martínez

3935

21,60 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº expte.: LE-1509/2004.

Nombre: Roberto García Mendo.

Domicilio: Calle Eria, nº 18. La Bañeza - León.

Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.

Sanción prevista: 350 euros e incautación de droga.

Nº expte.: LE-1559/2004.

Nombre: Marco Paulo Pereira Rodrigues.

Domicilio: Calle Susana González nº 21. Bembibre - León.

Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.

Sanción prevista: 350 euros e incautación de droga.

Nº expte.: LE-1689/2004.

Nombre: Daniel López Frades.

Domicilio: Calle Esquirol Volador nº 12-4º. Barcelona - León.

Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.

Sanción prevista: 350,51 euros e incautación de droga.

Nº expte.: LE-1701/2004.

Nombre: José Manuel López del Caño.

Domicilio: Calle El Escobio. Páramo del Sil - León.

Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.

Sanción prevista: 350 euros e incautación de droga.

Nº expte.: LE-797/2005.

Nombre: Miguel Ángel Martínez Martínez.

Domicilio: Plaza Juan Bautista nº 11. Páramo del Sil - León.

Preceptos aplicados: Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992.

Sanción prevista: 90 euros.

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 9 de mayo de 2005.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

4013 38,40 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifican a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº EXPTE.: LE-1223/2004.

NOMBRE: GERARDO CAMARZANA DÍAZ.

DOMICILIO: C/ Adelanto Bañezano, 13-1º B.-LA BAÑEZA.

PRECEPTOS APLICADOS: Art. 23.i) Ley Orgánica 1/1992

SANCIÓN PROPUESTA: 450,00 € e incautación de sustancias.

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 12 de mayo de 2005.-EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Francisco Álvarez Martínez.

4043 21,60 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a la persona relacionada a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que

se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº expte.: LE-963/05.

Nombre: José Luis Martínez Gralla.

Domicilio: Calle Maestro Serrano, 29-1º. Elche (Alicante).

Preceptos aplicados: Artículo 293.1.11 Reglamento Ley O. Transporte Terrestre.

Sanción prevista: 31 euros.

El texto completo del acuerdo de iniciación se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno (Unidad de Fomento, avenida de Asturias, 4, León) a disposición del interesado. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 18 de mayo de 2005.- El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

4288 24,00 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifican a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº EXPTE.: LE-146/2005.

NOMBRE: ABRAHAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

DOMICILIO: C/ Canalón, nº 6. SABERO.- LEÓN.

PRECEPTOS APLICADOS: Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992.

SANCIÓN PROPUESTA: INCAUTACIÓN ARMA.

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 19 de mayo de 2005, El Subdelegado del Gobierno.- Francisco Álvarez Martínez.

4362 21,60 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la URE 24/01,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 24 01 00 00015049, seguido contra BENJAMÍN MARTÍNEZ

CAÑIBANO, se ha practicado valoración pericial de los bienes inmuebles de su propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE URBANA: FINCA VEINTIOCHO. VIVIENDA TIPO A DE LA PLANTA SEGUNDA DE VIVIENDAS DEL CUERPO DE EDIFICACIÓN NÚMERO DOS DE LA CALLE OBISPO ALMARCHA DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, QUE ES LA DERECHA SEGÚN SE ENTRA EN EL PASILLO DE LA DERECHA DE ACCESO SUBIENDO POR LA ÚNICA ESCALERA DE TAL CUERPO. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 73 m². LINDA SEGÚN SE ENTRA A LA MISMA: FRENTE, PASILLO DERECHO DE ACCESO AL RELLANO DE ESCALERA Y VIVIENDA TIPO B DE SU MISMA PLANTA; DERECHA, CAJA Y RELLANO DE ESCALERA; IZQUIERDA, CALLE DE SAN GUILLERMO; Y FONDO, CON PATIO ABIERTO A LA FACHADA DE LA CALLE SAN GUILLERMO, AL QUE TIENE UN TENDEDERO Y UN BALCÓN TERRAZA. SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN ES DE =0,81%=. TIENE CONCEDIDA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DEL GRUPO PRIMERO, MEDIANTE CÉDULA DE 16-12-77, EXPEDIENTE NÚMERO LE-1-22/75. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3; Nº TOMO 2.636; Nº LIBRO 219; Nº FOLIO 222; Nº FINCA 12.101.

Importe de la tasación: 34.036,00

Y, conforme a lo prevenido en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE número 153, de 25 de junio), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber sido devuelta por el servicio de correos la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en el caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León, 27 de abril de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 24 01 00 00015251, seguido contra FELIPE MARTINEZ CAÑIBANO, se ha practicado valoración pericial de los bienes inmuebles de su propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE URBANA: FINCA VEINTIOCHO. VIVIENDA TIPO A DE LA PLANTA SEGUNDA DE VIVIENDAS DEL CUERPO DE EDIFICACIÓN NÚMERO DOS DE LA CALLE OBISPO ALMARCHA DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, QUE ES LA DERECHA SEGÚN SE ENTRA EN EL PASILLO DE LA DERECHA DE ACCESO SUBIENDO POR LA ÚNICA ESCALERA DE TAL CUERPO. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 73 m². LINDA SEGÚN SE ENTRA A LA MISMA: FRENTE, PASILLO DERECHO DE ACCESO AL RELLANO DE ESCALERA Y VIVIENDA TIPO B DE SU MISMA PLANTA; DERECHA, CAJA Y RELLANO DE ESCALERA; IZQUIERDA, CALLE DE SAN GUILLERMO; Y FONDO, CON PATIO ABIERTO A LA FACHADA DE LA CALLE SAN GUILLERMO, AL QUE TIENE UN TENDEDERO Y UN BALCÓN TERRAZA. SU CUOTA DE PARTICIPACIÓN ES DE =0,81%=. TIENE CONCEDIDA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DEL GRUPO PRIMERO, MEDIANTE CÉDULA DE 16-12-77, EXPEDIENTE NÚMERO LE-1-22/75. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3; Nº TOMO 2.636; Nº LIBRO 219; Nº FOLIO 222; Nº FINCA 12.101.

Importe de la tasación: 34.036,00.

Conforme a lo prevenido en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE número 153, de 25 de junio), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en el caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León, 27 de abril de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 24 01 03 00113447, seguido contra ALFONSO DOMINGO MATEO MADRIGAL, se ha practicado valoración pericial de los bienes inmuebles de su propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

URBANA: SOLAR EN LEÓN, A LA CALLE SANTA CRUZ DONDE ESTÁ ACTUALMENTE SEÑALADO CON EL NÚMERO TRECE -ANTES ONCE-, DE UNA SUPERFICIE DE 60 m², Y QUE LINDA: OESTE O FRENTE, Y SUR O DERECHA ENTRANDO, CON LA EXPRESADA CALLE DE SANTA CRUZ; AL ESTE O ESPALDA, CON LA CALLE DE TARIFA; Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO O NORTE CON CASA DE MERCEDES CARRILLO PRIETO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3; Nº TOMO 2.458; Nº LIBRO 104; Nº FOLIO 130; Nº FINCA 5.684.

Importe de la tasación: 129.822,89.

Conforme a lo prevenido en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE número 153, de 25 de junio), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en el caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León, 27 de abril de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

3705

81,60 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA RIOJA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGOS Y ACTOS RECAUDATORIOS

Rafael González Rodríguez, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01 de Logroño, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Comunidad*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el domicilio sito en la c/ Saturnino Ulargui nº 1 de Logroño.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº DOCUMENTO: 260131305203093.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: JOSÉ MARÍA MIGUÉLEZ PÉREZ.

DOMICILIO: Las Arribas, 12 - Bajo.

C.P. -LOCALIDAD: 24010 - Trobajo del Camino.

Nº EXPTE.: 260104144902.
ACTO NOTIFICADO: Embargo Cta. Cte.

Nº DOCUMENTO: 260131305110137.
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: RAMÓN BERMÚDEZ BERMÚDEZ.
DOMICILIO: La Peña, 7.
C.P. -LOCALIDAD: 24540 - Cacabelos.
Nº EXPTE.: 260104140555.
ACTO NOTIFICADO: Embargo Cta. Cte.

Logroño, a 8 de abril de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, Rafael González Rodríguez.

3379 38,40 euros

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

Don Fernando J. Galindo Meño, Jefe de la Inspección de León.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gran Vía de San Marcos, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. acta	Sujeto responsable	Importe
I/2004001015	Fernández Trascasas Transportes SL	3.005,07
I/2004001230	Pachá León SL	2.400,00
I/2004001242	Enyoy2Night SL	2.500,00
I/2004001280	Embutidos Palomares SL	3.005,06
I/2004001324	Buenos Vinos y Tapas SL	3.005,07
I/2004001329	Raúl Matías Martínez	300,52
I/2004001333	Tecnologías en Recubrimientos SL	3.005,07
I/2004001362	Vicente Fernández de Castro	300,52
I/2004001372	Soledad Barrantes Fidalgo	120,00
I/2004001410	Miguel Ángel Ronchas Juárez	1.750,00
I/2004001411	Gramma Artes Gráficas SA	3.005,06
I/2005000130	Canfu León SL	3.005,07
I/2005000251	José Javier Alonso Santos	1.000,00
I/2005000264	Aferma SL	420,00
I/2005000335	Canteras Chanca SL	500,00
I/2005000001	Dulce Cobre Cortes Albalat	EPA
Firma (ilegible).		
3928		29,60 euros

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya se encuentran pendientes de notificación los expedientes que a continuación se indican, referidos a las empresas, que asimismo se relacionan, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y recursos son del siguiente tenor literal:

Vista el acta de infracción nº 1158-04/S instruida por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya, incoada en

fecha 29-09-04, a la empresa Construcciones Pradillín SL, con domicilio en calle La Iglesia, 24412 Cabañas Raras (León)... Fallo: Que procede imponer a la citada empresa la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de 3.005,07 euros (tres mil cinco euros con siete céntimos).

Recurso: Para todos los expedientes relacionados, cabe interponer recurso de alzada ante la Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. De no interponerse, el abono de su importe deberá ser realizado con plazo hasta el último día hábil del mes siguiente a la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo preceptuado en el nº 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que lleguen dichas resoluciones a conocimiento de los interesados, se emite el presente en Bilbao, a 27 de abril de 2005.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Velázquez Fernández.

4048

22,40 euros

Instituto de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del RD 625/85, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH), a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del RD 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se

emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

León, 13 de mayo de 2005.-El Director Provincial en funciones, Antonio Natal Gutiérrez.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado: Carpache Cobos, Rubén Ángel.

DNI: 71421361.

Expediente: 0400000706.

Importe: 393,20.

Tipo recargo: 3%, 5%, 10%, 20%.

Importe con recargo: 405, 412,86, 432,52, 471,84.

Período: 26/02/2004-15/03/2004.

Motivo: P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Interesado: Fouz Benito, Luis Alberto.

DNI: 8949669.

Expediente: 0400000691.

Importe: 1.230,78.

Tipo recargo: 3%, 5%, 10%, 20%.

Importe con recargo: 1.267,70, 1.292,32, 1.353,86, 1.476,94.

Período: 12/08/2003-04/10/2003.

Motivo: P. único aut. no minusválido Ley 45/2002.

4206

63,20 euros

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que se dispone de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH), a nombre de este organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedien-

tes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

León, 13 de mayo de 2005.-El Director Provincial en funciones, Antonio Natal Gutiérrez.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado: Benítez Vasallo, Javier.

DNI: 10075997.

Expediente: 0500000096.

Importe (euros): 421,89.

Período: 07/12/2003-06/06/2004.

Motivo: Invalidez provisional o permanente.

Interesado: Santos Almirante, Manuel.

DNI: 9646792.

Expediente: 0500000075.

Importe (euros): 25,68.

Período: 12/01/2005-12/01/2005.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

4207

36,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 69/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Belén González Díez contra la empresa Industrias Chamorro SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Belén González Díez contra Industrias Chamorro SA, por un importe de 36.149,12 euros de principal más 3.000,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiase al Registro de la Propiedad, Catastro y Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada para que informen sobre los posibles bienes, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Chamorro SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 16 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.- La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4278

30,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 70/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Belén González Díez contra la empresa Industrias Chamorro SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Belén González Díez contra Industrias Chamorro SA por un importe de 3.884,37 euros de principal más 400,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiarse al Registro de la Propiedad, al Catastro y a la Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada, para que informen sobre los posibles bienes de ésta, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y pare que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Chamorro SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 18 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4319 30,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 52/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan García Moya contra la empresa Industrias Chamorro SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Juan García Moya contra Industrias Chamorro SA por un importe de 1.223,18 euros de principal más 120,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiarse al Registro de la Propiedad, al Catastro y a la Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada, para que informen sobre los posibles bienes de ésta, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y pare que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Chamorro SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 18 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4322 30,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 78/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Cristina Fraile Tejedor contra la empresa Industrias Chamorro SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Cristina Fraile Tejedor contra Industrias Chamorro SA por un importe de 1.011,53 euros de principal más 150,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Siguiéndose en este Juzgado ejecución nº 52/05 contra el mismo deudor, estese al resultado de aquella.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y pare que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Chamorro SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4321 30,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 53/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Nuevo Abad contra la empresa Laurentino Mateos Antón, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Laurentino Mateos Antón en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.406,15 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Laurentino Mateos Antón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 18 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4391 23,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 76/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ángel Ortea Fernández contra la empresa María Soledad Fernández Trascasas Transportes SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.861,67 incrementada en el recargo por mora del 10% euros más la cantidad de 200,00 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. Sr. don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Do y fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M^a Soledad Fernández Trascasas Transportes SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 16 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4320 28,00 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002403/2004.

01000.

Nº autos: Dem. 730/2004.

Nº ejecución: 52/2005.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Luis Francisca Correia.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 52/2005 (autos 730/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de David Mesquita Pérez contra la empresa José Luis Francisca Correia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado José Luis Francisca Correia en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.068,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Francisca Correia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 18 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barrenada.

4280 31,20 euros

NIG: 24089 4 0000539/2005.

01000.

Nº autos: Demanda 178/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Samira Raki.

Demandados: Carminda Oliveira Nunes, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 178/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Samira Raki contra la empresa Carminda Oliveira Nunes, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 778,18 € incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carminda Oliveira Nunes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de mayo de 2005.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barrenada.

4283 24,80 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001100/2005.

07410.

Nº autos: Demanda 341/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Isabel Marcos Martínez.

Demandados: Dulcemar Reposteros SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha 16 de mayo de 2005 en el proceso seguido a instancia de Isabel Marcos Martínez contra Dulcemar Reposteros SL y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 341/2005, se ha acordado citar a Dulcemar Reposteros SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, a las 10.25 horas, sito en Avda. Sáenz Miera, nº 6, León, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Dulcemar Reposteros SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 23 mayo de 2005.- El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

4600 26,40 euros

* * *

NIG: 24089 4 0001120/2005.
07410.

Nº autos: Demanda 348/2005.

Materia: Seguridad social.

Demandante: José Fdez. Peláez.

Demandados: Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Antracitas de Besande.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha 19 de mayo de 2005 en el proceso seguido a instancia de José Fernández Peláez contra Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Antracitas de Besande, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 348/2005, se ha acordado citar a Antracitas de Besande, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 septiembre para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, a las 10.10 horas, sito en avda. Sáenz de Miera, nº6, León, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antracitas de Besande, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 19 mayo de 2005.- El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

4602 27,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0001180/2005.
07410.

Nº autos: Demanda 370/2005.

Materia: Seguridad social.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Hulleras de Prado de la Guzpeña SL, Mutuality Carbonera del Norte.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha 24 de mayo de 2005 en el proceso seguido a instancia de Juan García Rodríguez contra Hulleras de Prado de la Guzpeña SL, INSS-Tesorería, Mutuality Carbonera del Norte, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº 370/2005, se ha acordado citar a Hulleras de Prado de la Guzpeña SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 septiembre para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, a las 10.05 horas, en Avda. Sáenz de Miera, nº 6, León, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hulleras de Prado de la Guzpeña SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 24 mayo de 2005.- El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

4601 27,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 16/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Claudio Pérez González contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Hulleras de Sabero y Anexas SA, Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de su respectiva responsabilidad, a abonarle pensión vitalicia del 100% de su base reguladora de 1.104,16 euros/mes, más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 10-11-04 y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas. La fecha de revisión fijada por el EVI es marzo de 2006.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiéndose dar cumplimiento en su caso por la entidad gestora condenada a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 192.2 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Sabero y Anexas SA, en ignorado paradero, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León, a 12 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

4276 28,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 66/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Luis Gómez del Amo, José Ignacio Pozo Carnero, Cándido Callejo Rodríguez, Vicente Gómez del Amo, Hermenegildo Gómez del Amo, Cayetano García Pérez, contra las empresas Insunor SL, Obras y Servicios Cordero Ordóñez SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por José Luis Gómez del Amo, Cándido Callejo Rodríguez, Vicente Gómez del Amo, Cayetano García Pérez, Hermenegildo Gómez del Amo y José Ignacio Pozo Carnero, contra Obras y Servicios Cordero Ordóñez SL e Insunor SL, por un importe de 19.710,77 euros de principal más 3.900 euros para costas que se fijan provisionalmente. No ha lugar a los intereses solicitados.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Cuarto: Testimóniese la copia del poder presentado, y devuélvase el original del mismo.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado/a-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Insunor SL y Obras y Servicios Cordero Ordóñez SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 20 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

4454 38,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 72/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ramiro Sarmiento Francisco contra la empresa Calefacciones Onésimo SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por Ramiro Sarmiento Francisco, contra Calefacciones Onésimo SL, por un importe de 4.889,90 euros de principal más 950 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el

presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado/a-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calefacciones Onésimo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

4325 32,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 71/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ramiro Sarmiento Francisco contra la empresa Calefacciones Onésimo SL, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por Ramiro Sarmiento Francisco contra Calefacciones Onésimo SL por un importe de 3.337,44 euros de principal más 600 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado/a-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calefacciones Onésimo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 17 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

4394 32,80 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2005